

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 22 de septiembre de 2022. El término para ello transcurrió así: 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2022.

Manizales, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado No. 151 del 30/09/2022



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **MICHAEL GIOVANY MATALLANA LOAIZA**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00205-00

Conforme a la constancia secretarial, y una vez analizado el escrito allegado por la parte actora, se verifica que existe una indebida subsanación de la demanda por cuanto no se superaron las siguientes causales de inadmisión:

-No se hizo mención del domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas; tampoco se indicó el lugar, dirección física y electrónica de estos representantes, en las cuales recibirían notificaciones personales. Del mismo modo, no se señaló el lugar de notificaciones de las entidades demandadas.

-No se indicó el lugar en donde el demandante recibiría notificaciones judiciales.

-No se precisó y dio claridad respecto de la pretensión “1° al no especificar los actos jurídicos supuestamente celebrados entre las entidades demandadas y la señora Gloria Inés Loaiza Londoño.

-No se precisó y dio claridad respecto de la pretensión “3” por cuanto se continuó mencionando a una persona que no está fungiendo como parte actora; tampoco se dio claridad si la misma fungiría entonces como demandante.

En definitiva, y al verificarse una indebida subsanación de la demanda, el Despacho dispondrá su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la demanda descrita en la referencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec8f252566556f7f860fd4cfddffcc689eac056bd9edfce28977152e074f2e9**

Documento generado en 29/09/2022 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>